



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SOCIEDAD DP INGENIEROS S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00251 – 00.

Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la SOCIEDAD DP INGENIEROS S.A.S., identificada con el Nit. 900.322.118-7, representada legalmente por DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA, y contra los señores DARIO PEINADO SAAD identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.808.054 y DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.571.343, con el fin de obtener el pago de la suma total DE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.483.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenidos en los pagarés No.1970083212, 1970083252, 19700883742 y 1970083859, más los intereses corrientes pactados a la tasa de promedio de captaciones que pagan los establecimientos de créditos por los certificados de depósitos a termino con plazo de 90 días DTF, certificados por el Banco de la Republica o la tasa que lo sustituya incrementada en 6.000 puntos, 6.500 y 7.000 puntos respectivamente, liquidados desde el 06 de febrero de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018, respecto del primer pagaré; desde el 14 de febrero de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018, en relación al segundo pagaré; desde el 30 de agosto de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018, respecto al tercer pagaré y desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 17 de agosto de 2018 en relación al cuarto pagaré, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de cada una de ellas.

El despacho por auto del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, providencia que fu corregida y adicionada mediante auto del ocho (08) de octubre de 2018, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Al demandado SOCIEDAD DP INGENIEROS S.A.S., se le envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el veintinueve (29) de octubre de 2018, en la Calle 40 No. 20 – 45 barrio San Martin de esta ciudad, recibido por la señora MARIA FIMEN¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de residencia del deudor el veintisiete (27) de junio de 2019² por MAIRA ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.807.833, obrando nuevamente silencio por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Por su parte, a los demandados DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA y DARIO PEINADO SAAD, se les envió la citación para la diligencia de notificación personal, a su lugar de domicilio, la cual fue recibida el veintisiete (27) de octubre de 2018, en la calle 9ª No. 05 – 15, de esta ciudad, por el señor MARTIN J. MADRID identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.809.788, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin

¹ Ver folios 61 al 63 del cuaderno Principal.

² Ver folios 78 al 80 del cuaderno Principal.

que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió al envío de la notificación por aviso de conformidad a lo instituido en el artículo 292 de la norma ibídem, la cual fue nuevamente recibida en el lugar de residencia de los deudores el veintisiete (27) de mayo de 2019 por RUBI MOYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.782.171, obrando nuevamente silencio por parte de los demandados, ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentaron excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

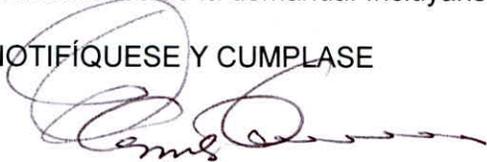
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la SOCIEDAD DP INGENIEROS S.A.S., DARIO JOSÉ PEINADO ACOSTA y DARIO PEINADO SAAD, providencia que fue que fu corregida y adicionada mediante auto del ocho (08) de octubre de 2018.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML. (\$44.490.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO